

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre siete pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, ocho pesetas.—Números sueltos treinta y ocho céntimos.

Se publica todos los días excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPÍTULO XVII.

Recaudación.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

Art. 159. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies, pero cuando la clase de éstas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Continuación (1)
Art. 156. Todos los fieltos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares y otros para sentar la respectiva á los impares; también tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito por el casco y radio y para las especies que procedan de depósito.

Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes.

En todos los fieltos interiores y exteriores permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, se tendrá á la vista del público las tarifas impuesto de consumos así como las de los arbitrios especiales legalmente concedidos, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por el Administrador de Hacienda de la provincia.

Art. 160. Por cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el Jefe del punto, expresándose en ella el fieltó, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha corriente.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente reglamento sobre la mesa del Jefe del fieltó, visado como Oficial.

CAPÍTULO XVIII.

Reconocimientos.

Art. 161. Por punto general no serán admitidos ni reconocidos los equipajes de viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de adeudo, pero en el caso de sospecha vehementemente de ocultación se procederá á abrirlos y reconocerlos.

(1.) Véase el número anterior

Art. 162. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los carruajes de lujo, así como á los tranvías de viajeros á su entrada en las poblaciones.

Art. 163. Los carruajes de transporte serán reconocidos en los fieltos de entrada ó en la central, á voluntad de los interesados.

Art. 164. Los carruajes correos y diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fieltos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 165. Están sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de tragineros.

Art. 166. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio de las poblaciones.

Art. 167. Los dependientes de la Administración de consumos podrán entrar y permanecer dentro del recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la mas exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no tienen derecho á introducirse en los almacenes y depósitos de las mismas sino en los casos de sospecha de fraude y con la debida autorización.

Art. 168. La Administración del impuesto tendrá el derecho de presentarse en las Aduanas, por medio de los empleados que al efecto designe, todos los despachos de importación ó exportación de las especies comprendidas en las tarifas de consumos, tomando cuando cuantas notas y apuntes puedan serles útiles sobre la cantidad y la cantidad de las especies despachadas.

Art. 169. Los alcaldes ó quienes les sustituyan están obligados á prestar auxilio á la Administración, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 170. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente se solicitará éste previamente;

y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

Art. 171. Están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuviesen ganados vivos de los obligados al registro, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase, para los efectos que hubiere lugar.

Si diesen entrada á especies introducidas fraudulentamente y perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos podrán ser reconocidas aquellas para el objeto esclusivo de aprehender las especies.

Art. 172. Quedan prohibidos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros, los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos.

CAPÍTULO XIX.

Tránsitos.

Art. 173. Las especies que atravesasen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida y siempre que se estime conveniente, hasta el limite del radio.

Quando existan fieltos exteriores, el del punto por donde entre expedirá papeleta expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que contengan; esta papeleta será recogida en el fieltó de salida, cuyos empleados estamparán el *salio conforme*, bajo las firmas del Fiel é Interventor y de un dependiente del resguardo, devolviéndola al fieltó que la expidió.

Art. 174. Durante las horas en que los fieltos estén cerrados, las especies de tránsito deberán conducirse por los caminos exteriores de la población pero cuando no existieren otros caminos que el que atravesase la población,

no podrá impedirse el tránsito por el mismo.

En uno y otro caso serán objeto las especies de la mas exquisita vigilancia.

Art. 175. Las especies que pernecten en el casco podrán ser reconocidas a la entrada y a la salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administración local a propósito, estarán obligados a pernecten en él, bajo resguardo que se expedirá al conductor.

Art. 176. De las especies que yendo de tránsito pernecten en el radio, deberán los conductores dar aviso verbal ó escrito a cualquiera de los vigilantes administrativos; y en su defecto a la Autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.

(Se continuará)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. Juan Fuentes Gamero, Teniente fiscal del tercer batallón del Regimiento infantería del Principe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888, Manuel María Estévez Fernández, del Ayuntamiento de Entrimo, a quien estoy sumariando por faltar a la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas de este tercer Batallón, sito calle de Bailén número 14, donde deberá presentarse en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orense 11 de Julio de 1889.—Juan Fuentes Gamero.

COMISIÓN ESPECIAL
DE EVALUACIÓN DE INMUEBLES
DE ORENSE.

Por el término reglamentario y durante los días y horas hábiles de oficina, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al repartimiento del corriente ejercicio; a fin de que los propietarios puedan enterarse de las variaciones de riqueza respectivas y entablar únicamente sobre las mismas las reclamaciones que vieren convenirles.

Orense Julio 15 de 1889.—El Presidente de la Comisión, Urbano González Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL.

Mes de Agosto de 1889

RELACION que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

NOMBRE DEL COMPRADOR	Vecindad	Libro y folio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos	VENCIMIENTOS			IMPORTE Pesetas — Céntes.
								Día	Mes	Año	
D. José Fermoso	Celanova	3.º permutacion	96 Urbana	Estado	398	Celanova	20	30	Agosto	1889	25
El mismo	Idem		97 Rústica	..	493, 395 y 4.391	Rairiz	20	30	70
Francisco de Nóvoa	Rairiz	A. 1870-71	20 Urbana	..	329	Sarreaus	20	6	13
Juan Seguin	Sarreaus	..	21 Rústica	..	4.573	Sarreaus	19	10	13
Antonio Rodriguez	Pazos	..	22	4.874	Pereiro	19	10	25
Carlos Pascual	Villarino	..	28 Urbana	..	386	Sarreaus	20	17	12
Francisco López	Sarreaus	..	29 Rústica	..	4.570	Sarreaus	19	18	50
Angel Losada	Idem	..	30	4.569	Puente Ambia	19	18	24
Ildefonso Conde	Puente Ambia	A. 1871-72	15	2.245	Villameá	19	2	50
Anton'o Vilache	Paderne	..	19	70	Merca	18	2	24
Javier Blanco	Proente	A. 1885-86	59 ..	Olero	4.777	Merca	18	28	6
Verisimo Giraldez	Verán	..	61	4.778	Leiro	5	21	31
Constantino Salgado	Lovera	A. 1886-87	158	3.561	Lovera	5	25	690
El mismo	Idem	..	159	3.559	Lovera	4	10	185
El mismo	Idem	..	160	3.568	Orense	4	9	57
Antonio Acebedo Prieto	Orense	..	51 ..	Beneficencia	356	Orense	4	9	28
							4	10	30
											74
											52
											1.309
											97

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los individuos contenidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al de su insercion, pasados los cuales se expedirán el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos Orense 11 de Julio de 1889.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

Gudiña.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles de este distrito y no económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á que se publique este anuncio en el «Boletín», los efectos de la ley.

Gudiña 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Fernández.

Bollo.

Terminado el repartimiento de muebles de este Ayuntamiento para 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Bollo 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Trasmiras.

Formado en virtud de lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo último el padron de vecinos de este término municipal, se hallará expuesto al público en esta Consistorial por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que puedan durante los mismos producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Trasmiras 10 de Julio de 1889.—El Alcalde P., Manuel Rodríguez.

Lovios.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que convenga y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Lovios Julio 9 de 1889.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Quintela de Leirado.

Este Ayuntamiento ha acordado exponer al público el repartimiento de la contribución territorial por el término de ocho días.

Lo que se anuncia al público á los efectos de ley.

Quintela de Leirado Julio 7 de 1889.—Ramon Montoto.

Villamartin.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este municipio para el actual año económico, se expone al público por el término de ocho días hábiles contados desde esta fecha, en la Secretaria de la Corporación, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamartin Julio 9 de 1889.—El primer T. A., Agustin Fernandez.

Merca.

El padron general de vecinos de este Municipio, formado conforme á lo dispuesto en las leyes de 2 de Mayo último y la de 20 de Agosto de 1870, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Julio 1.º de 1889.—El Alcalde, Clemente Docampo.

Moreiras.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal con sus correspondientes recargos, para el actual año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente día de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, trascurrido que sea dicho plazo no serán oídas ni atendidas por justas que sean.

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Moreiras 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. José Maria Zorita y Diez, Juez de primera instancia del partido de Carballino.

Hago público: que por el Procurador D. Máximo Alvarez en representación de D. Manuel y Benito Rodriguez y Antonio Salgado, vecino de Dacon, se promovieron autos ejecutivos contra Manuel Rodríguez Fernández, vecino de Mario, sobre pago de quinientas veinticinco pesetas, setenta y cinco céntimos é interés del doce por ciento anual, se han embargado, tasado, y cordó la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo cubierta de teja, sita en la villa de Maside, carretera de Barbantiño á Pontevedra, señalada con el número siete, ocupa de superficie sesenta metros cuadrados y linda Este camino que da servicio á mas casa de Ambrosio González, Sur casa de este, Oeste mas de Ambrosio Gomez y Norte dicha carretera: su valor

2.250

2.ª En Viña Bella de Arriba, una área noventa centiáreas labradío; confina Este Bartolomé González, Sur camino público, Oeste herederos de Tomás Rodríguez, Norte D. Tomás González: apreciada en

60

3.ª En el mismo término, cuatro áreas sesenta y una centiáreas de idem; limita Este y Sur D. Tomás González, Oeste Antonia González, Norte camino público: su tasa

130

4.ª En Moleitas, tres áreas, veinte centiáreas monte; confina Este Manuel López, Sur D. Ramon Alvarez, Oeste Miguel González, y Norte Bartolomé González: su tasa

30

5.ª Y en la heredad Gosanos, dieciocho áreas noventa y una centiáreas labradío y monte, margina Este Manuel Garcia, Sur Manuel González, Oeste herederos de Bernarda Rodriguez, Norte monte comunal: apreciada en

120

Total. 2.590

Las relacionadas fincas radican en términos de Maside, y se acordó anunciar la subasta de las mismas, señalando para ella el día primero de Agosto próximo, en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana, á virtiéndose á los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que existen y quedan de manifiesto en la Escribanía del actorizante; debiendo para tomar parte en la subasta, depositar el diez por ciento del valor de los bienes, los que se rematarán al más ventajoso postor que cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Carballino Julio seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—José M. Zorita.—D. S. O., Jesus Alfeirán Taboada.

Don Pedro Cardero Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, promovido en este referido Juzgado y escribanía de mi cargo fué dictada la sentencia que en su encabezado, parte dispositiva y pronunciaci3n de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Orense á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. Don Raimundo Naveira de Ibero, habiendo visto los autos del juicio de testamentaria de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, vecinos que fueron en sus días de la Alcaldía de Villamarin en este partido, promovidos por el Procurador don Antonio Casar á nombre de Ambrosio Gonzalez Varela, como de los hijos de aquéllos y continuados por el mismo Procurador Casar, como de D. José Gonzalez Saavedra, en concepto de cesionario de los derechos del Ambrosio, y la demanda incidental que por dependencia de dicha testamentaria propuso don Ram3n Mejid Sotelo, párroco de Tamallancos en el término aludido de Villamarin, representado por el Procurador don Manuel Rodriguez y defendido por el Licenciado don Juan Taboada, contra el Ambrosio Gonzalez Varela vecino de la parroquia de Guntimil, Ayuntamiento y partido de Ginzo de Limia, don José Gonzalez Saavedra, de dicha de Villamarin; Esteban Gomez, como marido de Concepción Gomez Gonzalez, y Francisco Gomez Gonzalez, en sucesión de su difunta madre Josefa Gonzalez Varela; Salvador Gonzalez Varela, por si y como padre de sus hijos menores Maria y R. medios Gonzalez Gomez; Domingo Gomez, como marido de Concepción Gonzalez Gomez; Francisco Gonzalez Gomez, D. José Noguero Gonzalez, don Gumersindo, don Francisco y D.ª Petronila Mosquera, ésta casada con D. Gumersindo Noguero, y D.ª Rosa Caride, como

madra y representante legal de sus hijos menores de edad Don Aquilino y D. Alejandro Mosquera, todos del término municipal de Villamarin, excepto los Esteban y Francisco Gomez, que lo son del pueblo de Corbelle, Ayuntamiento de la Peroja, y el Don Francisco Mosquera, que aparece residente en Santiago, representados el D. José Gonzalez Saavedra, por el repetido Procurador Casar, y los D. Gumersindo y D. Francisco Mosquera; D. Gumersindo Noguerol, como marido de D.ª Petronila Mosquera; Doña Rosa Caride, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Aquilino y D. Alejandro Mosquera, por el Procurador D. Arturo Noguerol y defendidos por el Licenciado Don José Ramos Campo, sobre nulidad de lo actuado en la citada testamentaria á instancia del Don José Gonzalez Saavedra y exclusión del inventario de cinco partidas de bienes inmuebles pertenecientes al D. Ramón Megid, con los frutos producidos y debidos producir, abono de desperfectos y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de declarar y declaro excluidas del inventario de la fincabilidad de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, las cinco partidas de bienes inmuebles que contiene la escritura de compra-venta de diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho otorgada entre Manuel Fernandez Feijedo y D. Ramón Megid Sotelo, á fé del Notario D. César Augusto Vidal, como pertenecientes al expresado D. Ramón Megid, las cuales quedan á la libre disposición de éste con abono de frutos y desperfectos, reservando su derecho á los demandados para que en cuanto á la nulidad de la citada escritura de compra-venta é inscripción de la misma en el Registro de la propiedad del partido así como de la información posesoria que le precedió lo ejerciten separadamente en el correspondiente juicio según vieren convenirles, condenando á los referidos demandados, excepto el Ambrosio Gonzalez Varela, representado por D. José Gonzalez Saavedra, al pago de todas las costas ocasionadas con motivo de la demanda incidental de que va hecho mérito.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique á las partes y publique además en el «Boletín oficial» de la provincia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de E. civil atendida la rebeldía de los demandados Ambrosio Gonzalez, Esteban Gomez, como marido de Concepción Gomez Gonzalez; Francisco Gomez Gonzalez, en sucesión de su difunta madre Josefa Gonzalez; Salvador Gonzalez, por sí y como padre de sus hijos menores María y Remedios Gonzalez Gomez; Domingo Gomez, como marido de Concepción Gonzalez, y Don José Noguerol Gonzalez; así

lo dispongo, mando y firmo.—Raimundo Naveira de Ibero.

Pronunciación.—D. de y p. o. nunciación fué la anterior sentencia por el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en su audiencia pública del día de hoy siendo testigos D. Indefonso Aydillo y D. Francisco Senra, vecinos de esta capital.—Orense Julio tres de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí: Pedro Cardero.

Notificada á las partes la expresada sentencia y habiéndose pedido por los indicados Procuradores D. Antonio Casar Fernandez y D. Arturo Noguerol Bujan, aclaración de la misma, recayó el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva del auto.—Se aclara la sentencia de tres del corriente en cuanto á que D. José Gonzalez Saavedra, tiene personalidad para continuar los autos del juicio voluntario de testamentaria de Ciprian Gonzalez y Elena Varela, promovidos por Ambrosio Gonzalez Varela y para representar á éste en todas las incidencias de los expresados autos: que no ha lugar, por tanto, á la nulidad de lo actuado en la citada testamentaria á petición del referido D. José Gonzalez Saavedra y que á cerca de la condena de costas á los demandados, se entiendan cada uno de éstos responsables conforme al derecho que representan en el litigio.—Lo mandó y firmó el Sr. D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí: Pedro Cardero.

Y cumpliendo lo dispuesto y para insertar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía, expido el presente en estos dos pliegos de la clase décima á solicitud del referido Procurador Rodriguez Lopez que firmo en Orense á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Cardero.

PARTE NO OFICIAL.

LA VERDAD

Aviso al país ribereño y montañés.

El comercio del señor BOVILLO, establecido hace tres años en la segunda casa del puente Mayor de Orense, acaba de trasladarse á los espaciosos locales de la casa nombrada de Villar, situada junto la vía férrea y próxima á la estación.

En dicho comercio hallarán sus numerosos parroquianos un completo y variado surtido en artículos de primera necesidad, al por mayor y menor, así como otros muchos géneros, todos á precios baratísimos.

Para la próxima temporada está recibiendo esta casa 20.000 arrobas de azufre de todas clases, y de las mejores marcas nacionales y extranjeras, que vende á precios in competencia.

Para la fabricación de chocolates á brazo, cuenta esta casa con un inteligente personal mandado venir de Astorga, y en la elaboración de los mismos no emplea mas que cacao de Gua-

yaquil y Caraca, adquirido en las casas importadoras más acreditadas de Santander.

También se vende cera en velas de todos tamaños al precio de 9 reales libra. Dicha cera procede de las mejores cererías de Galicia y Castilla, y tanto su clase como elaboración nada dejan que desear al consumidor.

El ensanchedo de los negocios y el hacer esta casa sus compras directamente á las fábricas y centros productores, le permiten vender á precios desconocidos, y el que tenga el gusto de visitar este establecimiento puede por sí comprobar la verdad.

PAIS ORENSANO: ¿Quien no toma chocolates núm. 8 á 7 reales, núm. 7 á 6, núm. 6 á 5, núm. 5 á 4?—¿Quien no compra un tomo añejo de Castilla de los mejores cerdos de Extremadura á 3 y 1/2 reales libra?—¿Quien no lleva por 40 céntimos de peseta ó sean ocho perlas chicas un cuartillo de aceite, y una arroba por 33 reales, clase pura de Montoro y Sierra de Gata?—¿Quien por un real no lleva doce onzas de petróleo y por 37 reales una lata?—¿Quien por una perra chica no compra dos cajas de fósforos? Y por último, ¿quien usa en sus casas loza de barro del país con baño nocivo á la salud, habiendo en este comercio un surtido de loza de piedra fina á precios reducidos?

En el puente Mayor de Orense y en la casa llamada de Villar, hoy con el nombre

LA VERDAD

se encuentran cuantos artículos de primera necesidad puedan apetecerse.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscripción á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posi-

ble el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscriptores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 11 á 140 páginas en 4.ª mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de 250 y 5 pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscripciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscriptores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe ascienda á 65 pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará en Madrid, tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscripción, remitiendo el importe de lo publicado, ó recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.ª Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.ª Ley Electoral 1872.—3.ª Leyes Provincial y Municipal.—4.ª Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.ª Ley orgánica del Poder judicial.—6.ª Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.ª Idem organizando los Consejos prud'hommes.—8.ª Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.ª Ley sobre los Jurados de exámenes y colación de graduandos en Letras.—10. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—11. Código forestal (Ley de Montes).—12. Ley de Minas modificada en 1881.—13. Ley militar (de quintas) de 1881.—14. Código penal militar.—15. Ley del Bar Nacional.—16. Código civil belga.—17. Ley sobre el régimen de dementes.—18. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—19. Ley de Expropiación forzosa.—20. Código de Procedimiento civil.—21. Código penal de 1867, y modificación posteriores hasta la fecha.—22. Código Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—23. Código de Procedimiento criminal.—24. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.ª y 7 el 2.ª último (15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirige á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano

Plazuela del Hierro, núm. 3.